RESOLUCION Nº 0 9 3 2

2 9 OCT 2013

POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA RESOLVER RECURSOS DE REPOSICIÓN.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo Nº 029 del 19 de junio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo Nº 029 del 19 de junio de 2013 facultó al Rector para reglamentar la elección del representante de los estudiantes al Consejo Superior Universitario periodo 2013-2015, previo concepto favorable del Consejo Académico.

Que, mediante Resolución 052 de fecha 17 de julio de 2013 se reglamentó el proceso eleccionario, y en su artículo 16 numeral 3 se estableció como función de la Comisión Electoral la de "Resolver dentro de los cinco días siguientes a su presentación las reclamaciones y recursos que le sean presentados contra la elección del representante de los estudiantes al CSU".

Que, conforme a solicitud de la Comisión Electoral designada para el efecto, contra el acto administrativo que resolvió una reclamación se presentaron dos recursos de reposición, los cuales debido a la práctica de unas pruebas, no es posible resolverlos en el término contemplado en la Resolución 052 anteriormente trascrito, para lo cual necesitan de un término adicional de 10 días.

Que, atendiendo lo establecido en el artículo 37 ibídem, en los asuntos no previstos en esa reglamentación se dará aplicación a normas que regulen los mismos.

Que, al respecto, el artículo 79 del C.P.A.C.A, establece que " ...Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días".

0.93 50

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio".

Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ampliar en diez (10) días hábiles el plazo contemplado en el artículo 16 numeral 3 la Resolución 052 del 29 de junio de 2013 para que la Comisión Electoral resuelva los recursos de reposición interpuestos contra la decisión contenida en la Resolución 001 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez resueltos los recursos, la Comisión Electoral continuará con el trámite del proceso eleccionario.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

2 9 001 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIO DANIEL SERRANO VELASCO

Proyectó,

CARLOS OMAR DELGADO B. Asesor Jurídico Externo

Revisó,

REINALDO SUAREZ ESPINOSA Director Oficina Juridica